

5599/10

1467

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Anselmo Rodríguez Lind

de

Valdeayud (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en 10 de diciembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

MEDIA FILIACION

SENTENCIADO, AURELIO RODRIGUEZ CID, hijo de Francisco y de Elena, de 29 años de edad, natural de Alcolea del Pinar, Partido Judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara, y vecino de Calatayud, provincia de Zaragoza, de oficio jornalero, de estado casado, con instrucción, de estatura 1.610 mm. color sano, ojos oscuros, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, con una cicatriz en la parte derecha del cuello, a consecuencia de una intervención quirúrgica, llevando también lentes de miopía.

Calatayud a 23 de Enero de 1942

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR



*Juan del Campo*



**CAPITANIA GENERAL**  
DE LA 5.ª REGION MILITAR

**Juzgado Militar Permanente**  
CALATAYUD

Ref. al núm. 4399

**CAUSA Nº 1028-41**  
contra **AURELIO RODRIGUEZ CID**, por  
auxilio a la re-  
belión. - 4

Adjunto tengo el honor de re-  
mitir a V.S. testimonio de la Causa ins-  
truida contra el individuo que al mar-  
gen se expresa; a los efectos que se ex-  
presa en la sentencia aprobada por la  
Autoridad Judicial de esta Región, rogán-  
dole acuse de recibo, para unirlo a la  
Causa de su razón.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Calatayud 23 de Enero de 1942  
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR



*Juan de Gálvez*

*JN*

*1392*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-  
ZARAGOZA



5978 R

23-1-37

9 de Febrero todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya producción aquí no es necesaria. - Se han observado los tramites esenciales en las instrucciones y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que se los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta en la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que V. E. preste su aprobación a la misma haciendo firme y ejecutoria. - Si V. E. así lo acuerda volverán los autos a Juez de Ejecuciones de Calatayud, para notificación de la sentencia y demás tramites de ejecución, cumplido los cuales lo elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística. En cuanto al otro sí, no procede en efecto proponer conmutación alguna puesto que el Consejo ya ha tenido en cuenta las normas de la O. C. de 25 de Enero de 1940. - V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza 20 de Diciembre de 1941. - El Auditor, - Illegible. - Hay un sello e tinta que dice: 5ª REGION MILITAR, AUDITORIA DE GUERRA.

**DECRETO DEL EXCMO. SEÑOR CAPITAN GENERAL** En Zaragoza a nueve de Enero de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos (folio 102) apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado AURELIO RODRIGUEZ CID a la pena de TRES AÑOS de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las consecuencias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono para su cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero del 1.939. - Con respecto al otro sí de la sentencia y por los propios fundamentos expuesto por mi Auditor a guiso no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. Pase lo actuado al Juez Instructor de Calatayud para la práctica de las demás diligencias que se proponen. El Capitan General, - Moñasterio. - Rubricado.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido el presente por orden y con el visto bueno del Sr. Juez en Calatayud a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. -

V. B. DE CAPITAN JEF. INSTRUCTOR

*Justicia Montejó Unsoa*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1023 del año 1941 contra Aurelio Bo-

triguera vid por delito de amparo e la rebeldía del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Al Fiscal dice que no procede enibir  
expediente a Iñaki Rodríguez

Zaragoza 29 Mayo 1943

Reduella Puente

Providencia - Sernelto de Tisatua en 14 junio 1943  
Menas

Providencia - Zaragoza sobre el junio de mil  
S. S. - cientos marenta y tres.

Villar  
vejada  
Barroeta

Por el Teniente

Pascioma

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico  
Menas

# AUTO

SEÑORES

D. José Millanelo Arango  
D. Felisa Berada Borner  
D. *[Signature]*

Zaragoza, a *diez* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Amelio Rodriguez lid*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Amelio Rodriguez lid*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



anteriormente se libran las comunicaciones  
nombradas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

*[Signature]*